



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2 PISO, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de diciembre de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el señor **JUSTINIANO PALOMEQUE MOSQUERA**, en contra de la sociedad **CASAGRANDA CONSTRUCTORES LTDA y OTRO**, se requiere a la parte demandante, para que allegue con destino al proceso, el Certificado de Existencia y Representación Legal ACTUALIZADO de la sociedad PRODECONS SAS con NIT 900.535.149, tal y como se ordenó en diligencia del 10 de noviembre de 2021.

Lo anterior, ya que la diligencia en el trámite del proceso también es su responsabilidad respecto de las actuaciones procesales que le corresponden y evitar así que este se prolongue de forma indefinida.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 206** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **13** de **DICIEMBRE** de **2021**.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de diciembre de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por el (la) señor (a) **AFP PROTECCION SA**, en contra de **WALTER ALEXANDER RIVERA RIVERA**, se incorpora al proceso el memorial que antecede, y al tenor de lo previsto en el artículo 422 del CGP, se da traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem de la parte ejecutada, para que se pronuncie al respecto si lo considera pertinente.

NOTIFIQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. **206** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **13** de **DICIEMBRE** de **2021**.

Secretaria

CONTESTACION DEMANDA LABORAL EJECUTIVO 2018 - 00850

Pedro Nel Varela <abogadopedrovarela@gmail.com>

Mar 30/11/2021 10:31 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Bello <j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Liliana Ruiz Garcés <notificaciones@bpojuridico.com>

 1 archivos adjuntos (252 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVO LABORAL 2018 - 00850.pdf;

DOCTOR
JUEZ PRIMERO LABORAL DE BELLO
E.S.D

EN MI CALIDAD DE CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR WALTER ALEXANDER RIVERA RIVERA DENTRO DEL PROCESO RADICADO 2018 - 00850, DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA ME PERMITO PRESENTAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

LE INFORMO AL SEÑOR JUEZ QUE AL TENOR DE LOS ESTABLECIDO EN EL DECRETO 806 DE 2020 SE REMITE COPIA DE LA CONTESTACIÓN A LA APODERADA DE LA DEMANDANTE AL CORREO ELECTRÓNICO: NOTIFICACIONES@BPOJURIDICO.COM

DEL SEÑOR JUEZ, ATENTAMENTE.

PEDRO NEL VARELA RUIZ
C.C NRO. 94'227.947
T.P NRO. 206.843



Libre de virus. www.avg.com

Medellín, noviembre 30 de 2021

Doctor:
JUEZ PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
E. S. D.

REFERENCIA	:	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
DEMANDADOS	:	WALTER ALEXANDER RIVERA RIVERA
RADICADO	:	2018 - 00850
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DEMANDA.

PEDRO NEL VARELA RUIZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bello, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.843 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial (CUARADOR AD LITEM) de los herederos determinados e indeterminados del señor Walter Alexander Rivera Rivera, muy respetuosamente me permito, dentro de la oportunidad legal, contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

SOBRE LAS PRETENSIONES

Se contesta la demanda en el mismo orden en que fueron presentadas las pretensiones:

AL SEXTO: No me consta lo relativo frente a la suma de dinero relacionada por la demandante, pero se aporta la prueba documental que demostraría el capital adeudado.

AL SEPTIMO: No me consta lo relativo frente a la suma de dinero relacionada por la demandante, pero se aporta la prueba documental que demostraría lo relativo a los intereses.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: Se acoge la decisión que al respecto adopte el honorable despacho.

AL DECIMO: Se acoge la decisión que al respecto adopte el honorable despacho.

SOBRE LOS HECHOS

Los hechos que a continuación me permito relacionar de manera individualizada, corresponden a la prueba documental aportada por la demandante como quiera que el suscrito se trasladó hasta el local comercial propiedad del hoy fallecido Walter Alexander Rivera Rivera pero no se logró obtener información sobre posibles herederos pues dicho local está ubicado en una zona dominada por bandas delincuenciales que operan en el Municipio de Bello y las personas no suministran información alguna.

DECIMONOVENO: **No me consta**, pero se aporta la prueba documental que demostraría la afiliación al fondo de pensiones.

VIGESIMO: Es cierto.

VIGESIMO PRIMERO: **No me consta**, pero se aporta la prueba documental que demostraría lo manifestado por la demandante.

VIGESIMO SEGUNDO: Se acepta como cierto.

VIGESIMO TERCERO: Es cierto:

VIGESIMO CUARTO: Es cierto.

VIGESIMO QUINTO: Es cierto.

VIGESIMO SEXTO: Es cierto.

VIGESIMO SEPTIMO: Es cierto

VIGESIMO OCTAVO: Es cierto.

VIGESIMO NOVENO: No me consta, sin embargo, la demandante aportó la prueba documental que demostraría la realidad de la manifestación.

TRIGESIMO: No me consta, sin embargo, la demandante aportó la prueba documental que demostraría la realidad de la manifestación.

TRIGESIMO PRIMERO: Es cierto.

TRIGESIMO SEGUNDO: No me consta, tal como lo manifesté anteriormente el suscrito trato de ubicar a los posibles herederos determinados e indeterminados del hoy fallecido Walter Alexander Rivera Rivera, pero no se obtuvo respuesta alguna al respecto, por lo que lo no me consta lo manifestado por la demandante.

TRIGESIMO TERCERO: Se acepta con el debido respeto la decisión que adopte el honorable despacho previo estudio de la prueba documental aportada con el libelo de demanda, pues al no poder ubicar a los herederos del señor Rivera Rivera no puedo hacer oposición alguna ante la contundencia de la prueba documental.

FUNDAMENTO Y RAZONES DE DERECHO

Ley 1564 de 2012

ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que

se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. LA GENÉRICA:

Solicito este medio de defensa, toda vez que se tendrá que tener en cuenta a favor de mis representados, todo lo que se llegue a probar en el transcurso del proceso.

DE LAS PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

Al no haber podido tomar contacto con los herederos determinados e indeterminados no se cuenta con prueba alguna que se pueda aportar para controvertir lo manifestado por la demandante.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE: reposa en el proceso la dirección de notificaciones física, y la de la apoderada de la demandante según reposa en el proceso corresponde: notificaciones@bpojuridico.com

EL APODERADO: Las recibiré en la secretaria de su despacho, o en la Calle 49 Nro. 50-21, oficina 1906, edificio del Café. Medellín-Antioquia. Teléfono: 3148641984. Correo electrónico: abogadopedrovarela@gmail.com

Del señor Juez,



Firmado
digitalmente por
Abogado. PEDRO
NEL VARELA RUIZ
Fecha: 2021.11.30
10:25:24 -05'00'

PEDRO NEL VARELA RUIZ

C.C. 94'227.947

T.P. 206.843 del C. S de la J.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2 PISO, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de diciembre de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el señor **JHON JAIME GIL VALENCIA y OTRO**, en contra de la sociedad **NORTEAMERICA SAS y OTRO**, se incorpora al proceso el memorial que antecede, allegado por el perito grafólogo, donde indica que no se aportaron los gastos técnicos, por lo que solicita se tenga por desistida dicha prueba.

Así las cosas, previo a resolver sobre el desistimiento de la prueba se requiere a la parte actora para que allegue al proceso, prueba de las gestiones encaminadas a la practica del peritaje decretado en audiencia, so pena de las consecuencias legales por su omisión.

Lo anterior, ya que la diligencia en el trámite del proceso también es su responsabilidad respecto de las actuaciones procesales que le corresponden y evitar así que este se prolongue de forma indefinida.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 206** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **13** de **DICIEMBRE** de **2021**.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de diciembre de 2021

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el señor(a) **NIDIA CANO MONTOYA** en contra de la sociedad **CONFECCIONES Y TEXTILES VALCANO SAS**, el Despacho **AVOCA** conocimiento nuevamente y se ordena cumplir lo resuelto por el superior, el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral. Conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se ordena la correspondiente liquidación concentrada de costas por la Secretaría del Despacho a cargo de la parte demandada, y en favor del demandante, la suma de **\$2.908.526**.

Cumplase,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a la liquidación concentrada de costas del presente proceso, así:

- En PRIMERA INSTANCIA	\$ 2.000.000
- EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 908.526

TOTAL \$2.908.526

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO
SECRETARIA

AR

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas y agencias en derecho.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. **206** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **13** de **DICIEMBRE** de **2021**.



Secretaria

AR



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
10 de diciembre de 2021

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral promovido por el (la) señor (a) **CONSORCIO REMANENTES TELECOM**, en contra de **LUZ MARLENY GALLEGO TIRADO**, revisado el trámite del proceso, se evidencia que a la fecha, no se ha integrado la Litis, por lo que el Despacho requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones pertinentes a fin de notificar el proceso a la parte pasiva, allegando al Despacho las constancias de las mismas.

Lo anterior, a fin de avalar la garantía constitucional de publicidad y evitar de esta manera, vulnerar derechos fundamentales de las partes, tal y como lo precisó la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020.

NOTIFIQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
por **ESTADOS** No. 206 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 13 de **DICIEMBRE** de 2021.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de diciembre de 2021

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de **PRIMERA** instancia instaurada por el señor (a) **CARLOS FERNANDO GIRALDO GOMEZ**, en contra de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARCOIRIS SAS**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, y en consecuencia, vencido con creces el término del traslado inicial, se evidencia que por parte de la sociedad DEMANDADA, notificada en debida forma el 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 conforme lo señala el Decreto 806 de 2020, presentó la respuesta a la demanda en forma extemporánea, toda vez que contaba hasta el día 8 DE OCTUBRE DE 2021 para pronunciarse, y solo hasta el 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 la parte accionada presentó el escrito de respuesta, estando evidentemente por fuera del término, por lo cual el Despacho la tendrá esto como indicio grave en su contra, tal y como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 31 del CPLSS.

Se procede a señalar fecha para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día **11 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

Se le hace la advertencia a las partes, que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del código de Procedimiento Laboral.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _206_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **_13_** de **DICIEMBRE** de **2021**.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó de forma oportuna los requisitos exigidos mediante auto del 9 de marzo de 2021, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **UNICA** instancia promovida por el señor (a) **GUILLERMO LEON ALVAREZ BENITEZ**, con la coadyuvancia de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, toda vez que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se procederá por parte del Despacho, con la notificación personal de este auto al demandado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLSS y los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que proceda a dar respuesta a la misma a más tardar, dentro de la Audiencia de Conciliación y Fallo que se llevará a cabo el día **14 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 10:00 AM**, conforme los términos del artículo 72 *ibid*, oportunidad en que se celebrará la conciliación obligatoria, se decretarán y practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

De igual manera, advierte el despacho que de acuerdo a las pretensiones de la demanda, y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se hace necesario oficiar a la NUEVA EPS para que se sirva allegar al plenario, el historial o certificación de incapacidades expedidas en nombre del actor, indicando las respectivas fechas, el número de días concedidos y a cargo de quien estuvo su reconocimiento o pago.

Se le advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del CPL y de la SS, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Se REQUIERE al demandado para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

AR

Social, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la demanda que se admite al Procurador Judicial en lo Laboral, y notifíquese al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

Por último, en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al Dr. MARLON AUGUSTO BASTIDAS OSORIO portador de la TP N° 165.437 del C S de la Judicatura, como apoderado principal.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _206_** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **_13_** de **DICIEMBRE** de **2021**.



Secretaria